



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158 -2018-ANA-DCERH

Lima, 21 SEP. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 142590-2018, presentado por **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3490, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció entre otros, como función de esta Dirección, el otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con literal a) del artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, con Resolución Directoral N° 210-2014-ANA-DGCRH de fecha 13.10.2014, se otorgó a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Shapiringo de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicada en el centro poblado de Quitaracsa, distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, la misma que fuera modificada y renovada mediante Resolución Directoral N° 036-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 18.10.2016;

Que, mediante Carta N° 084-2018-ENGDOP presentada el 14.08.2018, **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, solicita la extinción de la citada autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, señalando que el referido campamento se encuentra cerrado desde octubre de 2017 como parte de las actividades previstas para el cierre de los componentes temporales de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, por lo que los vertimientos cesaron en dicha fecha, requiriendo que la extinción sea computada a partir de la fecha de presentación de la solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 245-2018-ANA-DCERH-AEAV concluye que corresponde declarar la extinción con eficacia anticipada al 14.08.2018, de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto



Supremo N° 006-2017-JUS, ya que la emisión del acto administrativo con eficacia anticipada resulta más favorable al administrado, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y la extinción del vertimiento autorizado no existía a dicha fecha, toda vez que no reporta monitoreo de calidad del agua de las aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a lo verificado por la Administración Local de Agua Huaraz, según Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) e Informe N° 025-2018-ANA-AAA-HCH-ALA-HZ-AT/HEGA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 824-2018-ANA-OAJ, opina emitir el acto administrativo que declare la extinción con eficacia anticipada al 14.08.2018, de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 210-2014-ANA-DGCRH, modificada y renovada mediante Resolución Directoral N° 036-2017-ANA-DGCRH, por la causal de renuncia del titular, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por la causal de renuncia del titular, computada a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 14.08.2018; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar extinguida con eficacia anticipada al 14.08.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Shapiringo de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicado en el centro poblado de Quitaracsa, distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, otorgada por Resolución Directoral N° 210-2014-ANA-DGCRH, modificada y renovada mediante Resolución Directoral N° 036-2017-ANA-DGCRH, por la causal de renuncia del titular, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

